

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Verbal Sumario- Pertenencia</i>
Demandante	<i>Maria Elena García Henao</i>
Demandado	<i>Arturo Ríos, Eladio Ríos- Personas indeterminadas</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00058-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 554</i>
Asunto	<i>Fija fecha audiencia</i>

Vencido el traslado de las excepciones, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca a la audiencia prevista en los mencionados artículos, misma que se llevará a cabo el día siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 pm).

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de CARLOS RÍOS, ELVIA RÍOS, JESÚS ELADIO CARMONA RÍOS, JUAN CARLOS CARMONA RÍOS, JOSÉ ANIBAL RÍOS CEBALLOS, EVENCIO MARÍA SUÁREZ MONSALVE, JOSÉ DAVID SUÁREZ RESTREPO y FLOR ALBA ZÁPATA DE SEPÚLVEDA.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. **Interrogatorio de parte:** No se decreta este medio probatorio, como quiera que los demandados son representados mediante curador ad litem.

4. **Inspección Judicial:** Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, a efectos de establecer UBICACIÓN, LINDEROS, CABIDA, COLINDANTES, SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, USO Y DESTINACIÓN, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, la cual se realizará la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA MEDIANTE CURADORA AD LITEM

1. **Interrogatorio de parte:** que deberá absolver la demandante, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.

2. **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de JOSÉ ANIBAL RÍOS CEBALLOS y EVENCIO MARÍA SUÁREZ MONSALVE.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA
JUEZA E

Firmado Por:
Marllery Elena Giraldo Baena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71b67c6ea951dd01130e28f5141ba2c057f5cfd09b53d591945746e9221b0e78

Documento generado en 10/11/2023 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>